



Radicado ANM No.: 20132120214151

Fecha: 06-08-2013

PAG 1 DE 1

Bogotá D.C.

Doctor (a):

RICARDO MANUEL CARO

Secretario de Asuntos Colectivos y Conflictos Laborales

SINTRA MINERGETICA

**CALLE 3 N° 6-5 CENTRO, SEDE SECCIONAL BECERRIL CORREGIMIENTO DE LA LOMA
DE CALENTURAS
EL PASO - CESAR**

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **5160 , GAK-152**, se ha proferido la Resolución **VSC- 000727 DE 19 DE JULIO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESION N o 5160 Y GAK- 152 -**, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO

Coordinadora Información y Atención al Minero

46456303

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA
VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL
Y SEGURIDAD MINERA.

INFORME DE VISITA TÉCNICA VSC - 0011

AMPARO ADMINISTRATIVO

CONTRATO DE CONCESIÓN No. 5160 y GAK-152
(C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS)

Vs

INDETERMINADOS
(TRABAJADORES DEL CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.)

MANUEL SALVADOR BONETH GIRALDO
Ingeniero de Minas y Metalurgia

Bogotá, 07 de junio de 2013

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

1. INTRODUCCIÓN

El informe VSC - 0011, presenta los datos técnicos recogidos en la visita realizada el 05 de junio de 2013, permitiendo identificar una serie de eventos que concluyen la viabilidad de aplicación del Capítulo Vigésimo Séptimo de la Ley 685 de 2001, relacionado con la aplicación del Amparo Administrativo.

El 09 febrero de 2009 fue registrado en el Catastro Minero con la anotación No. 13, el contrato de operación minera entre C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y la operadora CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.

El 17 de abril de 2013 la empresa CI. CNR I S.A.S., solicita Amparo Administrativo en contra de personas indeterminadas (Trabajadores de la empresa operadora CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.), donde se expone que éstas impiden el ingreso a las instalaciones y la operación minera de la Mina La Francia (contratos de concesión 5160 y GAK-152), que cuenta con integración de operaciones mineras aprobada mediante resolución 1100 del 13 de octubre de 2006.

Se inicia el proceso, mediante la ejecución de una reunión a la hora señalada (9:00 am, en la cual participaron representantes de la ANM, CI. CNM I S.A.S., representantes de del Sindicato de trabajadores que cubre los empleados de CMC S.A., Secretario de Minas, Agricultura y Medio Ambiente, Inspectora de Policía, Comandante Regional de Policía y Personero municipal, se reclama la constancia de publicación del Auto VSC - 015 del 10 de mayo de 2013, notificado por el Personero municipal de El Paso, departamento del Cesar el 27 de mayo de 2013, se procede a dar inicio a la reunión (Fotos 1 y 2).

Se da una explicación del motivo de la reunión y de las diferentes actividades a realizar, como consecuencia de la solicitud de amparo administrativo interpuesto por la titular de los contratos de concesión 5160 y GAK-152, dándoles participación a intervención a los diferentes asistentes, tal como se plantea en el acta de reunión del 05 de junio de 2013, donde en resumen se manifiesta que la operadora CMC S.A. suspendió las actividades de explotación desde el 21 de enero de 2013 y que desde entonces ésta ha venido liquidando el personal con ofrecimientos de retiro, quedando un grupo de aproximadamente 150 trabajadores que no se acogieron y que reclaman la sustitución patronal por parte de la empresa CI. CNM I S.A.S.

Para la verificación de los eventos se procedió a un desplazamiento al área de los contratos y se referencian con un GPS, describiéndose el tipo de anomalía presentada, estos puntos se superponen en plano correspondiente a los contratos con integración de operaciones aprobado.

2. DATOS BÁSICOS

REFERENCIA:	CONTRATO DE CONCESION No. 5160 y GAK-152
TITULAR:	C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I SAS
MINERAL:	CARBÓN
MUNICIPIO:	EL PASO – DEPARTAMENTO DEL CESAR
FECHA DE VISITA:	25 al 28 de febrero de 2013

3. OBJETO

Verificar sobre el terreno los hechos expuesto por el titular de los contratos mineros No. 5160 y GAK-152 mediante solicitud de amparo administrativo radicada en la Agencia Nacional de Minería con No. 20135000115272 de 17 de abril de 2013, y si han tenido ocurrencia dentro de los linderos del título del beneficiario.

4. ANTECEDENTES

En oficio del 17 de abril de 2013, allegado por la representante de la demandante C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S., se manifiesta sobre las ocurrencias presentadas desde el 21 de enero de 2013 en desarrollo de la operación minera de la mina La Francia, ubicada en el municipio de El Paso, departamento del Cesar, correspondiente a los contratos de concesión 5160 y GAK-152, relacionado con la suspensión intempestiva de la operación minera por parte de CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.

De acuerdo con la información suministrada el ingreso a las instalaciones administrativas y operativas de la mina La Francia están siendo impedidas por un grupo de empleados del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A., quienes interfieren la retoma de operación minera por parte del titular de los contratos de concesión 5160 y GAK-152; así mismo, el 08 y 15 de abril de 2013 se hacen llegar oficios donde se refieren y muestran los eventos que han ocurrido de manera anómala por parte de los trabajadores ocupantes y que se relacionan con movimiento de equipos, obstrucción de las vías de acceso y la toma e ingreso a las instalaciones de la empresa.

De acuerdo con los datos obtenidos por el Catastro Minero Nacional - CMC, se tiene que los contratos 5160 y GAK-152, se encuentran debidamente inscritos, así como el contrato de operación firmado entre C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES I S.A.S. y CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.

5. RESULTADOS DE LA VISITA REALIZADA

Se desarrolla el recorrido en compañía del Dr. SANTIAGO CASTELLANOS, representante de CI. CNR I S.A.S. y del señor FABIO ANDRES RUEDA FELIZZOLA, de la Comisión de Reclamos de SINTRAMIENERGETICA, Seccional Becerril, en representación de los trabajadores de la empresa CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A., se procede a identificar los sitios que presentan alguna anomalía fuera del contexto regular de ubicación de equipos, personal y obstáculos.

Se tomaron puntos geo referenciados en cada una de las anomalías identificadas y se almacenan en la siguiente tabla:

PUNTOS IDENTIFICADOS		
PUNTO	CORDS. GPS	OBSERVACIONES
052	E: 01060114	Evento obstrucción en Porteria.
	N: 01557574	
053	E: 01060115	Obstrucción vía a frentes de explotación.
	N: 01557948	
054	E: 01058996	Presencia de personal en cambuches - maquinaria
	N: 01558022	
055	E: 01060890	Presencia de personal en Patio - Taller.
	N: 01558885	
056	E: 01060759	Obstrucción en entrada a campamentos.
	N: 01558664	

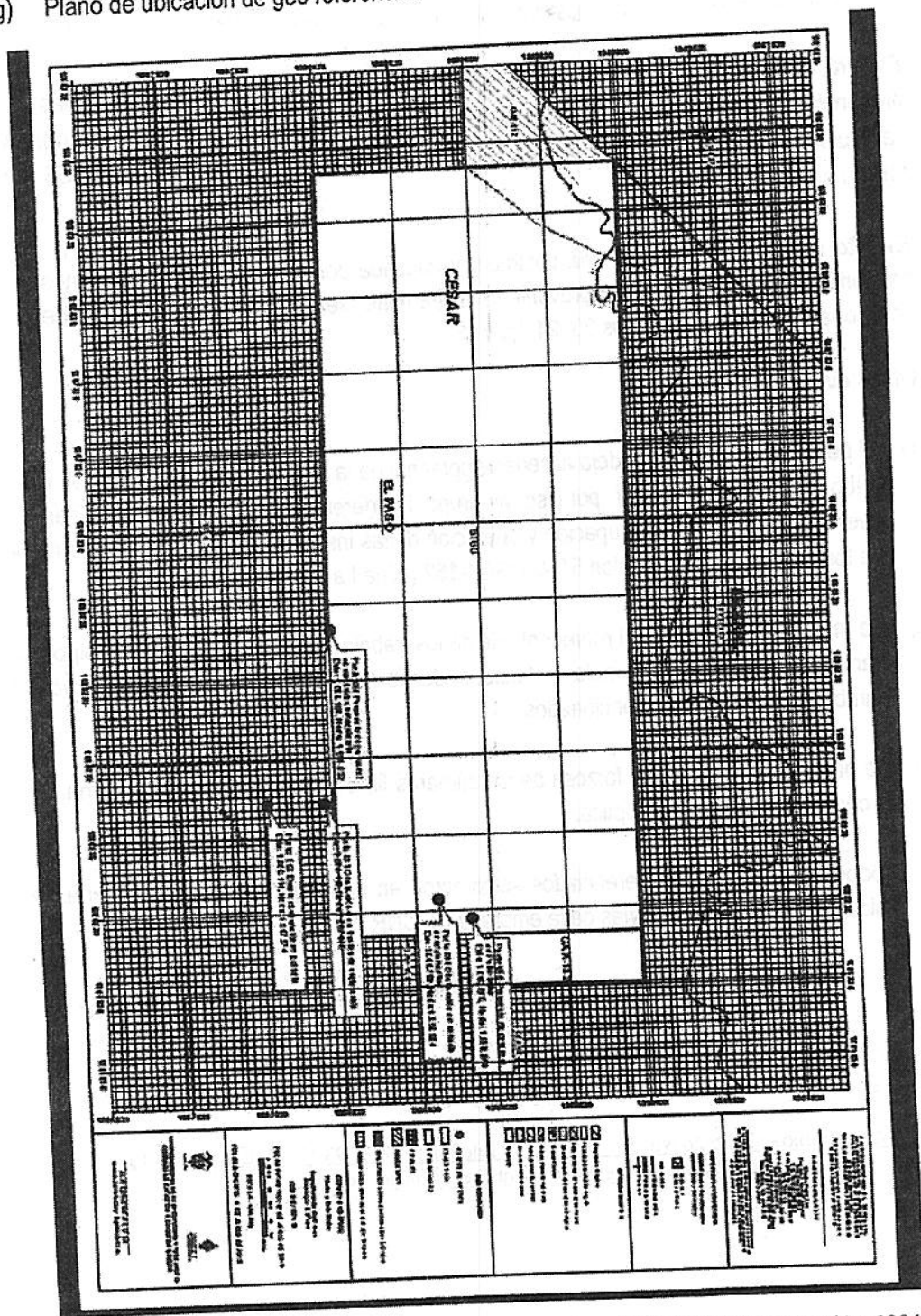
Tabla No.1 – Coordenadas de eventos (Se anexa plano geo referenciado)

Así mismo, se describen los siguientes eventos identificados:

- Evento 1:** Se describe como interferencia a la entrada de las instalaciones de la empresa CI. CNR I S.A.S., con la presencia de aproximadamente 50 personas que se encuentran albergando una carpa sindical, ubicada a un costado de la porteria, estas personas se identifican como empleados de la empresa operadora CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A., de igual manera, se observa la presencia de una volqueta cargada de mineral estéril fuera del lugar de parqueo a un costado de la entrada, se referencia con el punto de geo posicionamiento 052 y las fotos 3, 4, 5 y 6.
- Evento 2:** Se describe como una obstrucción causada por el volteo de por lo menos tres camionadas de material estéril, proveniente de la mina, se observa por las marcas en el piso que ha habido desplazamiento de equipos de transporte pesado, a un costado de los montículos de estéril, se referencia con el punto de geo posicionamiento 053 y las fotos 7 y 8.

- c) **Evento 3:** Se describe con la presencia de personal operador y de los equipos pesados de transporte, se caracteriza este evento por la construcción de cambuches para el personal operador de equipos, se observa la presencia de la mayor parte de los equipos de transporte de cargue enfilados en zona de parqueo y también con la presencia de ciertos equipos en medio de la vía de acceso al Pit; así mismo se observa, la parálisis total de los trabajos de explotación, bombeo, mantenimiento de vías y estabilidad de taludes, se referencia con el punto de geo posicionamiento 054 y las fotos 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16 y 17.
- d) **Evento 4:** Se describe con la presencia de personal en el Patio – taller (7 personas) y la presencia de equipos en estado de mantenimiento y reparación suspendido, se observa cambuches, fogón y vestuario, se referencia con el punto de geo posicionamiento 055 y las fotos 18, 19, 20, 21 y 22.
- e) **Evento 5:** Se describe como una obstrucción causada por el volteo de por lo menos tres camionadas de material estéril proveniente de la mina, se referencia con el punto de geo posicionamiento 056 y las fotos 23, 24, 25 y 26.
- f) **Otros eventos identificados:**
- 1) El personal ocupante, No deja acceder a personal de la empresa CI. CNR I S.A.S., pues hubo necesidad de pedir permiso al grupo interferente para poder determinar los eventos que impiden la ocupación y operación de las instalaciones por parte de la titular de los contratos de concesión 5160 y GAK-152 (Mina La Francia).
 - 2) Se manifiesta por parte del representante de los trabajadores que utilizan los equipos de transporte para llevar comida y líquidos desde la portería a las otras carpas o cambuches internos ya mencionados.
 - 3) Se observa la interrupción forzosa de las cámaras filmadoras y de custodia interna, con el corte del cable de fibra óptica.
 - 4) Todos los puntos geo referenciados se tomaron en el interior de las instalaciones de físicas del campamento y vías de la empresa CI. CNR I S.A.S.

g) Plano de ubicación de geo referencias



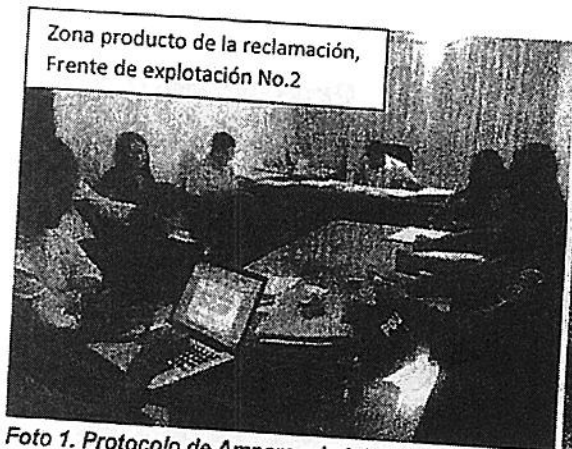


Foto 1. Protocolo de Amparo administrativo



Foto 2: Elaboración del Acta de reunión



Foto 3: Carpa Sindical de protesta (Portería exterior)

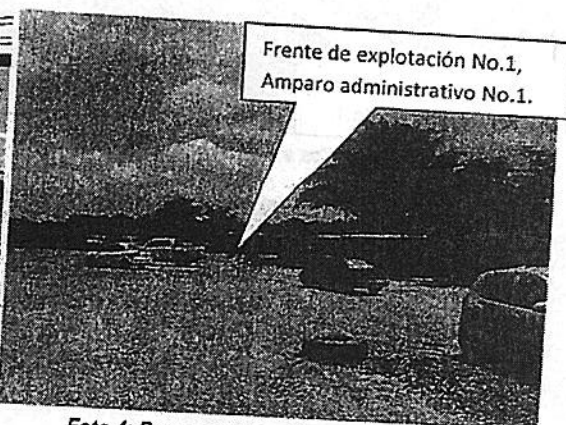


Foto 4: Personal operativo de CMC S.A.

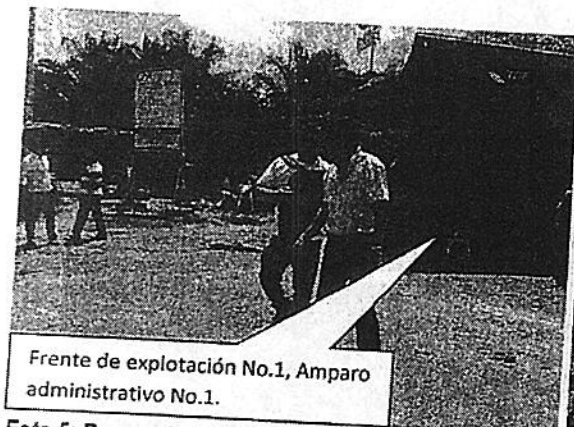


Foto 5: Personal y Equipo minero cargado de material estéril fuera de posición (Portería)

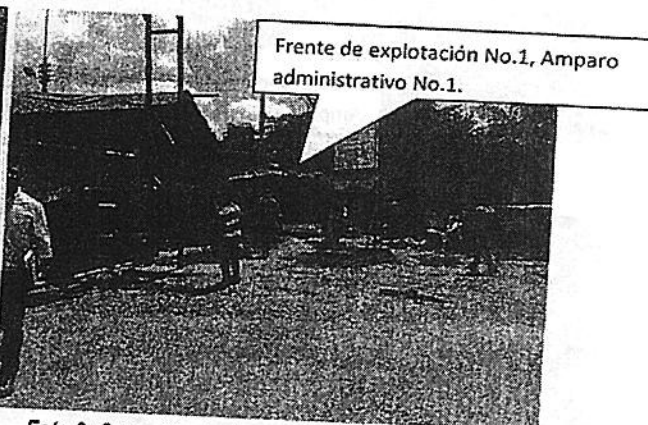


Foto 6: Carpa Sindical de protesta (Portería interior)

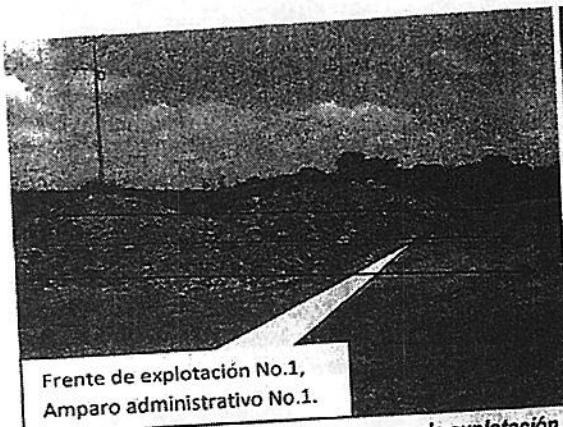


Foto 7: Bloqueo externo de vías a zona de explotación Minera.

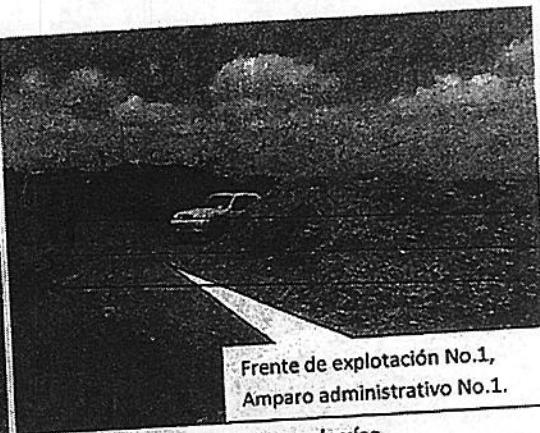


Foto 8: Bloqueo interno de vías

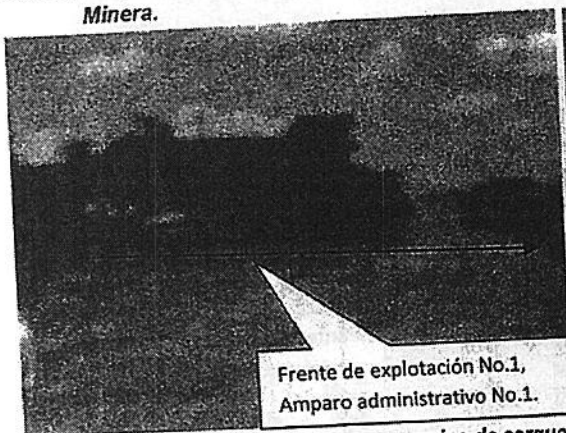


Foto 9: Bloqueo de vías con equipo de cargue

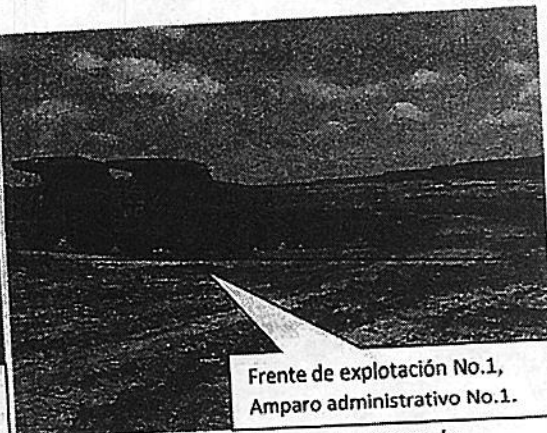


Foto 10: Bloqueo de acceso a zonas de explotación

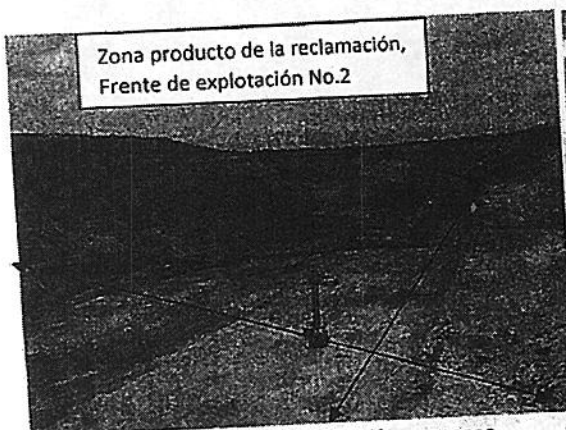


Foto 11: Pit – Frentes de explotación en receso

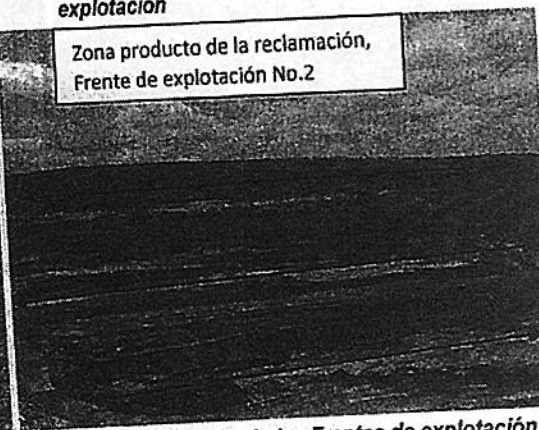


Foto 12: Suspensión de trabajos Frentes de explotación y botadero

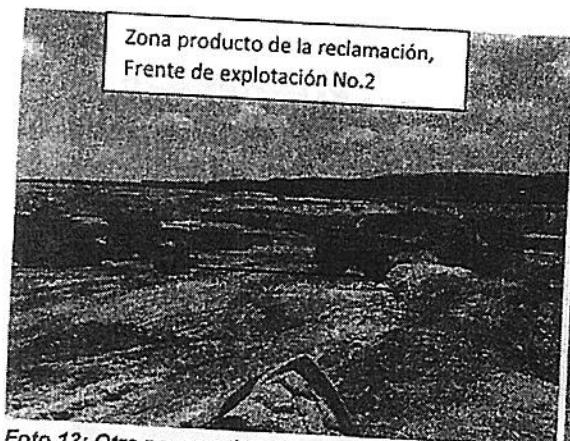


Foto 13: Otra perspectiva de suspensión de trabajos

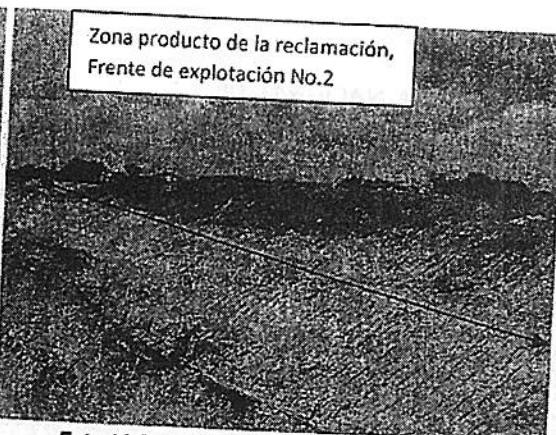


Foto 14: Suspensión de labores perimetrales



Foto 15: Bloqueo con equipos de transporte con presencia de cambuches.

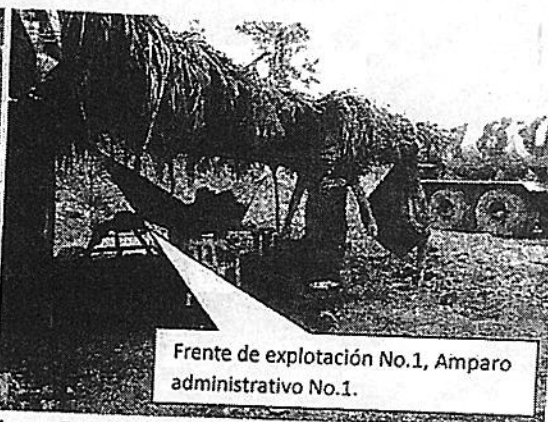


Foto 16: Cambuches de protesta en zona de parqueo de Equipo.

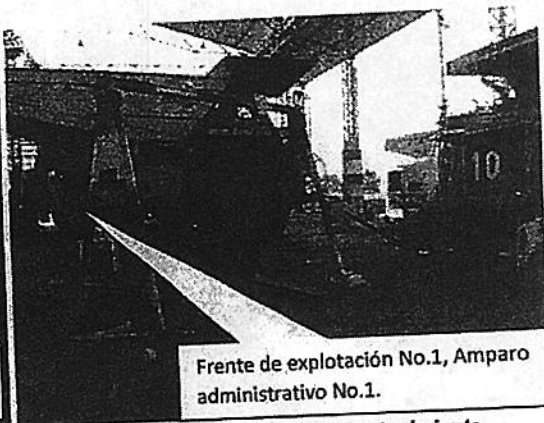


Foto 17: Otros cambuches de protesta con presencia de personal



Frente de explotación No.1,
Amparo administrativo No.1.

Foto 18: Bloqueo de vías y mantenimiento



Frente de explotación No.1, Amparo
administrativo No.1.

Foto 19: Bloqueo de vías y mantenimiento



Frente de explotación No.1, Amparo
administrativo No.1.

Foto 20: Bloqueo de vías y mantenimiento



Frente de explotación No.1, Amparo
administrativo No.1.

Foto 21: Bloqueo de vías y mantenimiento



Zona producto de la reclamación,
Frente de explotación No.2

Foto 22: Bloqueo de vías y mantenimiento



Foto 23: Bloqueo de vías y mantenimiento

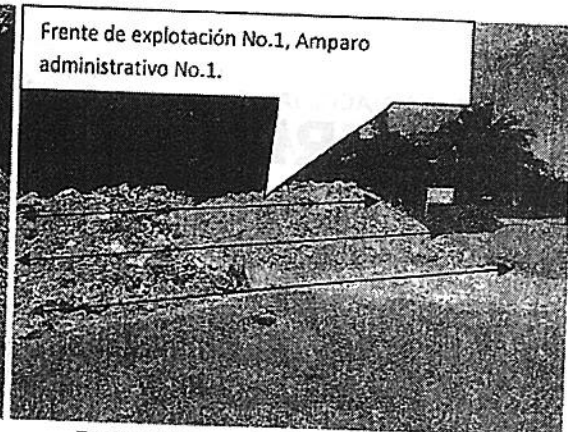


Foto 24: Bloqueo de vías y mantenimiento

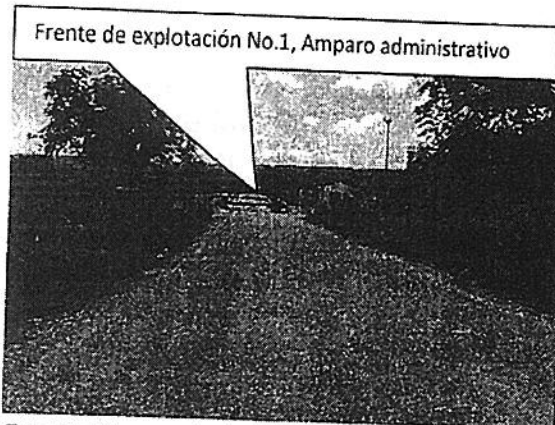


Foto 25: Bloqueo de vías y mantenimiento

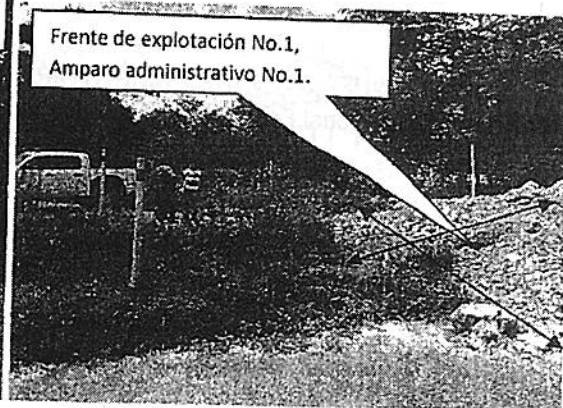


Foto 26: Bloqueo de vías y mantenimiento

6. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- "Al momento de la visita, en las áreas de los contratos de concesión Nos. 5160 y GAK-152, se evidencia que no se estaban realizando labores de explotación.
- TÉCNICAMENTE** se confirma la obstrucción de toda clase de actividades de explotación minera y administrativa por parte de los trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S dentro de los linderos del título minero del querellante.
- El acceso a las instalaciones es controlado por trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S, los cuales obstruyen y velan por la inmovilidad de los equipos de extracción y transporte.
- A la fecha de la visita no se estaban desarrollando labores mineras ilícitas, sin embargo es evidente la ocupación y la perturbación por terceros (Trabajadores de la empresa CONSORCIO

Bogotá D.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 65 Piso 2 Teléfono: (571) 593 17 17 Extensión: 1304
<http://www.anm.gov.co/> contactenos@anm.gov.co

U 00 727

19 JUL. 2013

Hoja No. 6 de 7

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. 5160 y GAK-152 (PROYECTO LA FRANCIA)"

Frente a este interrogante se insiste en que, el artículo 309 del Código de Minas establece de manera clara que, "... La fijación de dicha fecha se notificará personal y previamente al autor de los hechos si este fuere conocido. En la diligencia sólo será admisible su defensa si presenta un título minero vigente e inscrito..."

De tal modo, que reiterando lo expresado en la respuesta de la pregunta del numeral segundo del presente concepto, en el sentido de que de acuerdo con el artículo 28 del Código Civil, " Las palabras de la Ley (...) cuando el legislador las haya definido expresamente para ciertas materias, se les dará en éstas su significado legal", el accionado sólo podrá defenderse dentro de la diligencia de reconocimiento del área y desalojo, si presenta un título minero vigente e inscrito, que en este caso no lo sería el subcontrato de explotación minera, primero porque no tiene la calidad de título minero y, segundo, por que éste no es objeto de inscripción en el Registro Minero Nacional.

Cabe anotar igualmente, que habiendo establecido la citada norma minera de manera clara que en la diligencia de desalojo sólo será admisible la defensa del autor de los hechos si presenta un título minero vigente e inscrito, y que el artículo 331 del mismo estatuto, preceptúa que, "La inscripción en el Registro Minero será la única prueba de los actos y contratos sometidos a este requisito.

En consecuencia, ninguna autoridad podrá admitir prueba distinta que la sustituya, modifique o complemente", habrá que atenerse a ese mandamiento legal.

(...)."

Finalmente y teniendo en cuenta las manifestaciones de los querellantes y querellados durante la diligencia de inspección realizada el 5 de junio de 2013 se observa un conflicto laboral entre el CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. con sus trabajadores, razón por la cual se procederá a correr traslado al Ministerio de Trabajo para lo pertinente.

Que en mérito de lo expuesto, el Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Conceder el amparo administrativo solicitado por la apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES. I S.A.S. , titular de los Contratos de Concesión 5160 y GAK-152, en contra de los trabajadores del CONSORCIO MINERO DEL CESAR S.A.S. (C.M.C. S.A.S.) personas indeterminadas, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Correr traslado del Informe de visita técnica VSC-011 de 07 de junio de 2013, a GISELA GUTIERREZ VARGAS como apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES. I S.A.S., SANTIAGO CASTELLANOS TORRADO en su condición de Gerente Suplente de C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. y RICARDO MANUEL CARO en su condición de Secretario de Asuntos Colectivos y Conflictos Laborales de

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA SOLICITUD DE AMPARO
ADMINISTRATIVO DENTRO DE LOS CONTRATOS DE CONCESIÓN No. 5160 y GAK-152
(PROYECTO LA FRANCIA)"**

Sintraminenergetica y FABIO ANDRÉS RUEDA FELIZZOLA de la Comisión de Reclamos de Sintraminenergetica.

ARTÍCULO TERCERO.- Remitir copia del presente acto administrativo al Ministerio de Trabajo para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO CUARTO.- Comisionar al señor alcalde de El Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, para que proceda con la suspensión de actividades perturbadoras, según lo indicado en el artículo primero del presente proveído; y con las medida policiva indicada en los artículo 306 de la ley 685 de 2001.

ARTÍCULO QUINTO.- Remitir a la Alcaldía del Municipio de El Paso, Departamento del Cesar, copia de la presente providencia para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Se ordena por parte del Grupo de Atención e Información al Minero, librar los oficios correspondientes para que se proceda a la notificación personal de GISELA GUTIERREZ como apoderada de la sociedad C.I. COLOMBIAN NATURAL RESOURCES.I S.A.S, SANTIAGO CASTELLANOS TORRADO en su condición de Gerente Suplente de C.I. Colombian Natural Resources I S.A.S. en la Carrera 9 No. 74-08 oficina 403, Bogotá D.C. y RICARDO MANUEL CARO en su condición de Secretario de Asuntos Colectivos y Conflictos Laborales de Sintraminenergetica y FABIO ANDRÉS RUEDA FELIZZOLA de la Comisión de Reclamos de Sintraminenergetica en la calle 3 No.6-5 centro, -sede seccional Becerril corregimiento de la Loma de Calenturas, Municipio de El Paso, Departamento del Cesar o en su defecto procédase mediante aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CAMILO GRANADOS RIVEROS

Vicepresidente de Seguimiento Control y Seguridad Minera

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MATERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
RN048555891C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
RICARDO MANUEL CARO

Dirección:
CLI. 2 No 6 - 5 CENTRO SEDE

Ciudad:
EL PASO_CESAR

Departamento:
CESAR

Preadmisión:
09/08/2013 15:54:47

472

☐ DEVOLUCION
DESTINATARIO

➤ Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110249691

Bogotá 20-09-2013

Pág. 1 de 3

Señor:
Leonardo Salazar alvarez
Carrera 20 No. 14-44
Manizales - Caldas

Ref: Respuesta a la queja radicada en la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000212492 de fecha 27 de Junio de 2013.

Respetado señor:

En atención a la queja indicada en referencia y la cual fue remitida al Grupo de Legalización Minera el día 3 de Julio de 2013, me permito manifestar lo siguiente:

El Ministerio de Minas y Energía mediante Resolución número 181193 de fecha 24 de septiembre de 2001, modificada por la Resolución 180918 de fecha 25 de Julio de 2005, delegó en la Gobernación de Caldas el trámite de algunas funciones mineras por el término de dos (2) años, la cual ha sido prorrogada a través de las Resoluciones 181425 de fecha 14 de Noviembre de 2003, por el término de un (1) año; 181529 de fecha 23 de Noviembre de 2004, hasta el 31 de diciembre de 2006, 181843 de fecha 22 de Diciembre de 2006, por el término de seis (6) meses; 180922 de fecha 21 de Junio de 2007, hasta el 31 de Diciembre de 2007; 188097 de fecha 18 de Diciembre de 2007, hasta el 31 de Diciembre de 2008; 182333 de fecha 15 de Diciembre de 2008, hasta el 31 de Diciembre de 2010; 182437 de fecha 14 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de Junio de 2011; 180742 de fecha 12 de Mayo de 2011, hasta el 31 de Diciembre de 2010; 18 243706 de fecha 14 de Diciembre de 2010, hasta el 30 de Junio de 2011; 180745 de fecha 12 de Mayo de 2011 hasta el 31 de Diciembre de 2011 y 182306 de fecha 22 de Diciembre de 2011, esta última establecía prorroga hasta que entrara en operación la Agencia Nacional de Minería.

La Agencia Nacional de Minería asumió las funciones como autoridad minera o concedente el día 2 de mayo de 2012, tal y como se dispuso en los Decretos 4131 y 4134 de 2011.

Mediante Resolución 0004 del 2 de mayo de 2012 la Agencia Nacional de Minería, delegó en la Gobernación de Caldas hasta por el término de seis (6) meses las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería – ANM, como autoridad minera concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011.

A través de Resolución No. 0481 del 30 de octubre de 2012, la Agencia Nacional de Minería, delegó en la Gobernación de Caldas hasta por el término de ocho (8) meses y en todo caso hasta el dos (2) de julio de 2013, las funciones que le competen a la Agencia Nacional de Minería – ANM, como autoridad minera concedente en los términos de la Ley 685 de 2001 y el Decreto 4134 de 2011.

10-JUL-2013
402-19-59

NIT.900.500.018-2

Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110249691

Pág. 2 de 3

Mediante Resolución No. 0253 de fecha 15 de abril de 2013 la Agencia Nacional de Minería reasume las funciones que había delegado en la Gobernación de Caldas a través de la Resolución No. 0481 de fecha 30 de Octubre de 2012, a partir del día 18 de Junio de 2013.

La Vicepresidencia de Contratación y Titulación a través del Auto No. 7 de fecha 16 de Septiembre de 2013, procedió a avocar el conocimiento entre otras cosas de las solicitudes de legalización minera dentro de las cuales se encuentra la identificada bajo el código de expediente **No. LGR-08541**.

Actualmente el Grupo de Legalización Minera se encuentra revisando cada una de las solicitudes de legalización minera relacionadas en el auto No 7 de fecha 16 de Septiembre de 2013, revisión que permitirá tomar las acciones a que haya lugar dentro de cada uno de los expedientes.

En atención a lo anterior, me permito señalar que los señores **URIEL ANTONIO SUAREZ, ALBEIRO SALAZAR y LEONARDO SALAZAR**, cuentan con la prerrogativa dispuesta en parágrafo del artículo 14 del Decreto 933 de 2013, hasta que la autoridad minera no decida de fondo su solicitud:

"...Parágrafo. Desde la presentación de la solicitud de formalización y hasta tanto la Autoridad Minera competente no resuelva de fondo el trámite, y se suscriba el respectivo contrato de concesión minera, no habrá lugar a proceder a la aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 y 306 de la Ley 685 de 2001, ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 y 160 de la Ley 685 de 2001, sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera. La explotación y comercialización de minerales, se realizará conforme a las leyes vigentes que regulen la materia. ..." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

Del artículo citado se colige, que los legalizantes amparados por el programa de formalización de minería tradicional, **cuyas solicitudes se encuentren vigentes**, no pueden ser objeto de aplicación de las medidas previstas en los artículos 161 (*Decomiso*) y 306 (*Minería sin título*), ni a proseguirles las acciones penales señaladas en los artículos 159 (*Exploración y explotación ilícita*) y 160 (*Aprovechamiento ilícito*) de la Ley 685 de 2001, **sin perjuicio de la aplicación de las medidas preventivas y sancionatorias de carácter ambiental, así como las relacionadas con la seguridad minera**

Es importante aclarar que la competencia para suspender las actividades mineras que se desarrollen sin el correspondiente título minero inscrito en el Registro Nacional y decomisar las herramientas que en ella se utilicen, la ostenta el Alcalde Municipal, tal y como lo establece los artículos 161 y 306 del Código de Minas y 106 de la Ley 1450 de 2011:

"Artículo 161. Decomiso. Los alcaldes efectuarán el decomiso provisional de los minerales que se transporten o comercien y que no se hallen amparados por factura o constancia de las minas de donde provengan. Si se comprobare la procedencia ilícita de los minerales se pondrán además a disposición de la autoridad penal que conozca de los hechos. Lo dispuesto en este artículo no se aplicará a la minería de barequeo".

"Artículo 306. Minería sin título. Los alcaldes procederán a suspender, en cualquier tiempo, de oficio o por aviso o queja de cualquier persona, la explotación de minerales sin título inscrito en

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110249691

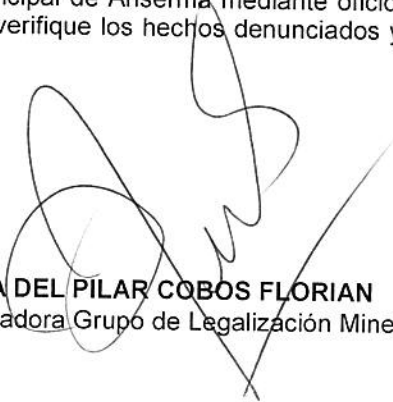
Pág. 3 de 3

el Registro Minero Nacional. Esta suspensión será indefinida y no se revocará sino cuando los explotadores presenten dicho título. La omisión por el alcalde de esta medida, después de recibido el aviso o queja, lo hará acreedor a sanción disciplinaria por falta grave".

"Artículo 106. Control a la explotación ilícita de minerales. A partir de la vigencia de la presente ley, se prohíbe en todo el territorio nacional, la utilización de dragas, minidragas, retroexcavadoras y demás equipos mecánicos en las actividades mineras sin título minero inscrito en el Registro Minero Nacional".

Por lo tanto, la Agencia Nacional de Minería ante el conocimiento de la queja efectuada por la señor LEONARDO SALAZAR ALVAREZ y en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos antes citados procedió a informar a la Alcaldía Municipal de Anserma mediante oficio No. 20132110249661 de fecha 20 de septiembre de 2013, para que verifique los hechos denunciados y en caso de corroborarlos tome las medidas a que haya lugar.

Atentamente,



DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Proyectó: MLE/AGLM
Revisó: Diva Cobos - Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 19 de septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20132110249691
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()
Archivado en:

»» Aviso de Llegada

1343787

DI TR SECTOR

Primera Gestión

Ciudad DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Remitente: Agencia Minera

»» 4-72 se permite informar que el envío con número de guía:

YG020879610
está en nuestras instalaciones y dado que no fue posible su entrega,
se procederá como se indica a continuación:

Se hará nuevo intento de entrega DIA MES AÑO

Segunda Gestión

Ciudad DIA MES AÑO HORA a.m. p.m.

»» Nombre del Distribuidor: Juan Manuel

Podrá reclamar su envío durante un tiempo de 30 días calendario a partir de la segunda gestión en la siguiente dirección

El envío será devuelto al Remitente

El envío se almacenará en la unidad de rezagos de 4-72*

Cualquier información adicional acerca de su atención al cliente en Bogotá (57-1) 419 9299 o en la unidad de rezagos del envío

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG020879610CO

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
LEONARDO SALAZAR

Dirección:
CR 20 No 14 - 44

Ciudad:
MANIZALES, CALDAS

Departamento:
CALDAS

Preadmisión:
25/09/2013 15:57:36

4-72 ☒ DEVOLUCION
DESTINATARIO

4-72

Sticker de Devolución

4-72

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rehusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 27/9/13
Hora:
Nombre legible del distribuidor: Juan Manuel Palacios
C.C. 75.081/330
Sector: H/L
Centro de Distribución:
Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: 28/9/13
Hora:
Nombre legible del distribuidor: Juan Manuel Palacios
C.C. 75.081/330
Sector: H/L
Centro de Distribución:
Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

» Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

4-72

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132110248341

Pág. 1 de 1

Bogotá 19-09-2013

Señor:

VICTOR HUGO ZAMORA CASTILLO A
Calle 52 Norte No. 3FN – 86
Cali – Valle de Cauca

Asunto: Respuesta a Derecho de Petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería bajo el No. 20135000320972 de fecha 9 de Septiembre de 2013. Solicitud de Minería Tradicional No. NFM-09521.

Respetado Señora:

Respecto al derecho de petición radicado ante la Agencia Nacional de Minería el día 9 de septiembre de la presente anualidad bajo el número 20135000320972, en el que solicita información sobre los escritos de oposición presentados dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional **No. NFM-09521**, me permito indicarle para el efecto que en atención a los oficios presentados bajo los Nos. 2013500195492 de fecha 12 de junio de 2013 y 20135000272882 de fecha 30 de julio de 2013, el expediente de su interés fue asignado a un abogado del área, en aras de expedir el acto administrativo correspondiente, razón por la cual mediante **Resolución 003677** de fecha 28 de agosto de 2013, la entidad resolvió la oposición interpuesta por el peticionario, providencia que se encuentra a la fecha en el Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad en trámite de notificación, tal como lo dispone el artículo 269 de la Ley 685 de 2001.

Al respecto es de indicar, que mediante oficio **No. 20132120231871** de fecha 02 de septiembre de 2013, del que adjunto copia para su conocimiento, el Grupo de Información y Atención al Minero de la entidad, pone en conocimiento del peticionario la expedición de la **Resolución No. 003677**, para que se acerque a notificarse del contenido de la misma.

Espero con lo anterior, haber dado respuesta satisfactoria a su solicitud.

Atentamente,


DIVA DEL PILAR COBOS FLORIAN
Coordinadora Grupo de Legalización Minera

Anexo: Lo Enunciado
Proyecto: APG – Abogada GLM
Revisó: Diva Cobos – Coordinadora Grupo de Legalización Minera
Fecha de elaboración: 18 de septiembre de 2013
Número de radicado que responde: 20135000320972
Tipo de respuesta: Total (X) Parcial ()

17 OCT 2013
9:34

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado MT No.: 20132120231871

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Doctor(a):

VICTOR HUGO ZAMORA

Apoderado(a)

SAMUEL CASTILLO LOAIZA

CALLE 51 NORTE No 3F-86

CALI - VALLE DEL CAUCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **NFM-09521**, se ha proferido la Resolución **003677 DE 28 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque al **PUNTO DE ATENCION REGIONAL CALI** ubicado en la Carrera 98 No 16 - 00 o al **Grupo de Información y Atención al Minero de la Agencia Nacional de Minería**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107 en Bogotá D. C., dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Proyectó:

Elaboró: marcela Ortiz

Revisó:

Fecha de elaboración: 02-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120231871

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

Sticker de Devolución

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Rechusado
No Resido

OTROS
Apariado Clausurado
Cerrado
No Existe Número
Fallado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

Intento de entrega No. 2

Fecha DIA MES AÑO

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

C.C. CULMA LONDA PISCAP
Sector 6626624
Centro de Distribución
Observaciones

30 SEP 2013

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120259641

Bogotá D.C., 02-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
CONCESION AUTOPISTA BOGOTA GIRARDOT S.A.
CARRERA 11 No. 93 A 85 TERCER PISO
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **HI6-10101**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 237 DE 27 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 110 DE 03 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 02-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120259641
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución		OTROS	
☐	Desconocido	☐	Apartado Clausurado
☐	Dirección Errada	☐	Cerrado
☐	No Reclamado	☐	No Existe Número
☐	Rehusado	☐	Fallecido
☐	No Reside	☐	No Contactado
		☐	Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1		Intento de entrega No. 2	
> Fecha	5/10/13	> Fecha	DIA MES AÑO
> Hora		> Hora	
> Nombre legible del distribuidor		> Nombre legible del distribuidor	
> C.C.	Carlos Durán	> C.C.	
> Sector	CC 12 134 92	> Sector	
> Centro de Distribución	454	> Centro de Distribución	
> Observaciones	hace mas de 2 años	> Observaciones	

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 DIRECCIÓN
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
 YG021839170C0

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 CONCESIÓN AUTOPISTA
 Dirección:
 CR 11 no 93A -85 PISO 3
 Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
 Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
 Preadmisión:
 04/10/2013 15:46:50

472 ☐ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

> Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120259781

Bogotá D.C., 02-10-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:

JAIRO ARIEL MENDEZ MEJIA

ALFONSO LAZO BELTRAN- YEIMIN ROLANDO ABELLO RODRIGUEZ

CARREAR 73A No 108-83

BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **ILK-15241**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 217 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 110 DE 03 DE OCTUBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 02-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120259781

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

42 Motivos de Devolución		Observaciones de cd qy axia 9/11/6	
☐ Desconocido		☐ Observaciones	
☐ Dirección Errada		☐ Centro de Distribución	
☐ No Reclamado		☐ Secto	
☐ Refusado		☐ C.C.	
☐ No Reside		☐ Nombre legible del distribuidor	
☐ Fecha de Devolución		☐ Hora	
☐ Apatrado Clausurado		☐ Fecha	
☐ Cerrado		☐ Hora	
☐ No Existe Numero		☐ Nombre legible del distribuidor	
☐ Falteado		☐ C.C.	
☐ No Contactado		☐ Secto	
☐ Fuerza Mayor		☐ Observaciones	

Intento de entrega No. 2

Intento de entrega No. 1

OTROS

Sticker de Devolución

IN-CP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120257531

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA
DIAGONAL 109A N? 16-15
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHR-10182**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004055 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE REVOCAN LA RESOLUCION SCT N? 000247 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012 DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO N? IHR-10182** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Copias:
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 30-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120257531
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

4°N 72°O

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE MINERIA AGENCIA NACIONAL DE MINERIA
 Dirección:
 CL 26 No 59 - 51 PISO 8
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.

ENVÍO:
 YG021701383CO

DESTINATARIO
 Nombre/ Razón Social
 CARLOS ALBERTO GOMEZ
 Dirección:
 DIAGONAL 109A No 16 -15
 Ciudad:
 BOGOTA D.C.
 Departamento:
 BOGOTA D.C.
 Preadmisión:
 03/10/2013 15:54:18

472 ☐ DEVOLUCION DESTINATARIO

ne2.
 257531

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

1	Desconocido	1	Apartado Clausurado
2	Dirección Errada	2	Cerrado
3	No Reclamado	3	No Existe Número
4	Rehusado	4	Fallecido
5	No Reside	5	No Contactado
		6	Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 4/10/13 Hora: 9
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C. Antonio Ocampo
 Sector: C.C. 79.655.264
 Centro de Distribución: 625 NORTE
 Observaciones: EAT PLEGO OBVADES

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO Hora:
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C. Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385

➤ Código Postal: 110911
 Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
 Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
 Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120260981

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
GUSTAVO JOSE KOCH HERRERA
Representante Legal
NEGOCIOS MINEROS S.A
CALLE 7 N° 39-215 OFICINA 1208
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OG2-082220**, se ha proferido la Resolución **3850 DE 11 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE RECHAZA Y SE ARCHIVA LA PROPUESTA DE CONTRATO DE CONCESION** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No 59-51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 03-10-2013

Número de radicado que responde: 20132120260981

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA - AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:

YG021839943C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
GUSTAVO JOSE KOCH

Dirección:
CLL 7 No 39- 215 OFI 1208

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

Preadmisión:
04/10/2013 15:46:50

472 ☐ DEVOLUCION
72 DESTINATARIO

Koch

2609181

Sticker de Devolución**472****Motivos
de Devolución**

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Rehusado
☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☒ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha: 03 OCT 2013

Nombre legible del distribuidor
dwinn Sole

C.C.
Sector

Centro de Distribución
SECTOR 594 REGIONAL

Observaciones
NO Hay places

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

Intento de entrega No. 2

Fecha: DIA MES AÑO

Hora
Nombre legible del distribuidor

C.C.
Sector

Centro de Distribución

Observaciones
con 3 digitos en BOGOTÁ

F-9385

472

► Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210



Radicado No.: 20132120249341

Fecha: 20-09-2013

Pag 1 de 2

Bogotá D.C.

Señor (a):
EVELINO ELIAS CANTILLO CAMPO
CALLE 21 NO 16-27
SANTAMARTA - MAGDALENA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR AVISO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011 y al numeral 11 del artículo 7° de la Resolución 0050 de junio 22 de 2012, me permito comunicarle que dentro del expediente **NK8-15191**, se ha proferido la Resolución **003626 DE 27 DE AGOSTO DE 2013**, por medio de la cual **POR MEDIO DE LA SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACION DE MINERIA TRADICIONAL** -, y de la cual procede el Recurso de Reposición que deberá interponerse ante la **Agencia Nacional de Minería**, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de entrega del presente aviso.

Por lo tanto la presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino.

Cordialmente,

MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Coordinadora Información y Atención al Minero

Anexos: *copia de resolución*

Copias:

Proyectó:

Elaboró: M.ORTIZ

Revisó: MARIA DEL PILAR

Fecha de elaboración: 20-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120249341

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Archivado en:

República de Colombia



Libertad y Orden

AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

RESOLUCIÓN NUMERO 003626DE

(27 AGO. 2013)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

EL VICEPRESIDENTE DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN MINERA DE LA AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

En desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto 4134 del 03 de noviembre de 2011 y las Resoluciones Nos. 142 del 03 de agosto de 2012 y 753 del 21 de diciembre de 2012, de la Agencia Nacional de Minería, y previo los siguientes,

CONSIDERANDO

1. Antecedentes

Que el 8 de noviembre del 2012, fue radicada por los señores **EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO, ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO y DIVINA LUZ TETTE IGIRIO**, en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010, Solicitud de Minería Tradicional (Decreto 0933 de 2013), para la explotación de un yacimiento de **FELDESPATOS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN ROCA O PIEDRA CALIZA EN BRUTO, MINERALES DE ORO Y SUS CONCENTRADOS y DEMAS CONCESIBLES**, localizado en jurisdicción del Municipio de **CIENAGA**, Departamento de **MAGDALENA**, la cual fue radicada con el No. **NK8-15191**.

Que a partir del día dos (2) de junio de 2012, la Agencia Nacional de Minería asumió las funciones de autoridad minera o concedente en el territorio nacional, conferidas mediante el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011.

Que como consecuencia de la declaratoria de inexecutable de la Ley 1382 de 2010, conforme sentencia C-366 del 11 de mayo de 2011, se profirió el Decreto No. 0933 de 9 de mayo del 2013.

Que el artículo 2 del Decreto 0933 del 2013, dispone:

"Artículo 2°.Ámbito de Aplicación: El presente Decreto rige las actuaciones administrativas relacionadas con las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera Nacional."

6

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Que la solicitud de placa NK8-15191, se encuentra en trámite, por cuanto no ha sido resuelta mediante acto administrativo.

Que mediante oficio No. 20135000184682 de 4 de junio de 2013, el señor Fernando Corredor, presentó oposición administrativa dentro del trámite de la solicitud de minería tradicional NK8-15191.

2. Oposición

El opositor, presenta como base de la oposición las siguientes objeciones:

"Ref. SOLICITUD DE OPOSICIÓN A LA LEGALIZACION MINERA

EN LA ZONA DE CIENAGA DEPTO. DEL MAGDALENA CORREGIMIENTO DE SEVILLA VIA A PALMOR.

LEGALIZACIONES MINERAS Nos: OB8-10361 – OB8-10081 – OAP-08111 – NK8-15191 – OAP-09041 – OCL-09181 – OD3-14361 –

...

Señor Director., yo fundo mi petición de OPOSICION A LA LEGALIZACION EXPLORACION Y EXPLOTACION DE LOS MINERALES EXISTENTES EN DICHA ZONA por las razones que paso a EXPONERLE:

Corresponde a la zona minera inicialmente presentada para su Aceptación por parte de Fernando Corredor G

1.- En la zona Minera que a continuación demarque el suscrito Fernando Corredor G., con documentos reales se ha venido ejerciendo los derechos de POSESION MINERA desde hace más de Veinte años (20) y le confirmo porque razón para que este Documento que presento a su Despacho se tenga en cuenta para los fallos que deben hacerse para el buen procedimiento en este proceso Minero.

Esta zona minera cubría en su totalidad la zona de interés y de tradición Minera desde el año 1.990 fecha en la cual el MINISTERIO DE MINAS Y ENERGIA., acepto, Admitió, Otorgo y me Entrego., varias zonas dentro del predio plasmado anteriormente y que en la actualidad tengo los Soportes Legales para demostrar la veracidad de lo manifestado.

Adjunto a este documento que estaré presentando personalmente en su dependencia lo presento de la misma manera en la Procuraduría General de la Nación para que alguna de las dependencias Gubernamentales proceda primero que todo a Declarar sin base los derechos que están pretendiendo personas ajenas sobre esos predios Y se me conceda las dos Licencias Mineras que desde el año 2008 las he venido tramitando sin resultados hasta la fecha.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Estas zonas corresponden a las Licencias de Exploración Nos. JHM-10491 y JHM-10492X., para el Mineral de HIERRO y demás minerales concesibles.

Esta zona Minera le fue demarcada una superposición y por este motivo fue partida en dos (2) secciones equis distantes pero que se unen por la misma carretera que tiene de aseso (Sic) a la zona de interés...

Estando debidamente demarcadas las dos Áreas de las licencias Mineras JHM-10491 y JHM-10492X., se prosigue con el trámite Jurídico, pero de la noche a la mañana aparece una demarcación en donde le RETIRAN AREA a la LICENCIA No. JHM-10491., en una extensión de 120 Hect., de donde acá "Sin haber superposición o zona pedida por otro con anterioridad a la Mía. El señor Sustanciador y el Ingeniero del Departamento Técnico, podrá notar ese ERROR pero demarcan la zona quitando área "la zona ya se había pagado el respectivo Canon"

...

HECHOS

Las zonas mineras que los Denunciantes de la LEGALIZACION MINERA., que pretenden les sean adjudicados no pueden ni tiene documentos reales que puedan acreditar TRABAJOS EN LA ZONA MINERA. a la que me estoy refiriendo...

Los actuales peticionarios de las LEGALIZACIONES MINERAS, no pueden acreditar en ningún momento trabajos de cateo exploración ni menos Explotación sobre este terreno que en ningún momento de los años 1990 al 2013 han demostrado ni demostraran labor alguna en la zona de interés minero.

En la zona minera solo se han efectuado los trabajos reales existentes, de cateo de los minerales una que otra perforación elaboración de trincheras y limpieza de la zona con el fin de ir cateando los puntos estratégicos en donde se va a proyectar las labores de Explotación, se proyectó el PTO que le corresponde a las licencias mineras JHM-10491 Y JHM-10492X., con el solo fin de ir adelantando trabajos.(Sic)

...

PETICION.

1.- Que siga el trámite legal a las Licencias Nos. JHM-10491 y JHM-10492X para la Expedición de Título Minero y Contratos.

2.- Que por el Despacho se proceda en el término de la distancia a Solicitar las pruebas necesarias a los que pretenden les sea Adjudicados los terrenos en la LEGALIZACION MINERA.

3.- Que se declaren sin efecto jurídico la pretensión de la Legalización minera por carecer de veracidad.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

4.- Que se haga una visita a los terrenos para constatar con hechos la realidad de lo manifestado.

5.- Que este Documento preste merito necesario y sea adjuntado a las solicitudes de Licencias de Explotación Nos. JHM-10491 Y JHM-10492X.

6.- Que la zona que en la actualidad está marcada en las legalizaciones a la fecha sea marcada libre para el mes de Junio cuando se disponga la nueva adjudicación o presentación de Solicitudes se pueda hacer valer ya que en la actualidad está el PIN COMPRADO PARA ESTE EFECTO.

7.- Que una vez estudiado todos los puntos aquí expresados se conteste a la persona que presento este escrito un concepto valedero y sea enviado al correo mineralescolombia.s.a@gmail.com para que este lo presente a la Alcaldía Municipal de Ciénaga para que haga los respectivos impedimentos y sea sacos los invasores de la zona y se ejerza una vigilancia en la zona que a la vez hay acciones de Campamentos en donde están Procesando Drogas en el consta sur de la zona de la Licencia No. JHM-10491.

..."

3. Consideraciones de la Autoridad Minera.

3.1 Presupuestos legales.

El artículo 297 del Código de Minas señala:

"REMISION. En el procedimiento gubernativo y en las acciones judiciales, en materia minera, se estará en lo pertinente, a las disposiciones del Código Contencioso Administrativo (...)".

Que a partir del 2 de julio de 2012, empezó a regir la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el nuevo Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Conforme a lo anterior, lo primero que será objeto de estudio para resolver la presente oposición es el cumplimiento de los presupuestos legales para interponerlo, en ese orden de ideas se debe tener en cuenta el artículo 299 del Código de Minas, que señala:

"Artículo 299. Oposiciones administrativas. Durante el proceso gubernativo de minas, desde la presentación de la propuesta hasta el vencimiento del término señalado en el artículo 275 de este Código, únicamente se podrán oponer a la celebración del contrato de concesión, acompañando las pruebas que fundamenten su petición:

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

a) Quien tenga un título vigente sobre todo o parte del área solicitada, referente a los mismos minerales;

b) Quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior, también vigente."

De la norma antes citada, vemos que se pueden oponer a la celebración de un contrato de concesión, quien tenga título vigente sobre todo o parte del área solicitada o quien tenga sobre la misma área una propuesta anterior vigente.

Ahora bien, resulta pertinente, distinguir la procedencia y legitimación de la oposición administrativa de la viabilidad sustancial para que prospere la oposición, por cuanto una cosa es que el peticionario se encuentre legitimado para presentar la oposición administrativa objeto de estudio, y otra diferente es que el fundamento de la oposición prospere por el sólo hecho de contar con una propuesta de contrato de concesión o título minero anterior vigente.

Que con la exposición de motivos de la ley 685 de 2001, publicada en la Gaceta del Congreso el 13 de abril de 2000, en relación con la oposición administrativa encontramos:

"(...) las oposiciones administrativas no pueden presentarlas sino determinadas personas y solo por motivos contemplados expresamente en la ley, estos se concretan en dos: tener un título vigente anterior sobre el área, o tener una propuesta igualmente anterior. Esta clase de oposiciones ciertamente, no deberían tener ocurrencia, pues los hechos que las fundamentan debería constar siempre en los archivos de la entidad concedente, sin embargo, para preservar mejor el derecho de los interesados, se les reconoce el derecho a oponerse precisamente en los casos en que dicha autoridad, como también está previsto, frente a la superposición del área pedida, con la de contratos o propuestas anteriores no efectúan oficiosamente la eliminación de las zonas superpuestas o procede al rechazo de la última propuesta si la superposición es total".

Que de lo anterior debemos reiterar que para la procedencia de las oposiciones administrativas, es necesario contar con una calidad específica exigida en la norma, en tanto que, el opositor debe demostrar indiscutiblemente ser beneficiario de título minero otorgado para la misma área que va a ser susceptible de legalización minera, o en su defecto, ser solicitante de propuesta de contrato de concesión minera anterior, cuya área de interés sea la misma a la definida en la posterior solicitud.

En razón a lo anterior, procedemos a constatar si el peticionario se encuentra legitimado para presentar oposición administrativa en los términos señalados en el literal a), b) del citado artículo 299. Efectivamente el señor Fernando Corredor, es interesado de las propuestas contratos de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, radicadas con anterioridad a la solicitud de legalización minera NK8-15191.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Una vez observada la concurrencia de los requisitos para la procedencia de la oposición, se procede a resolverla tal y como sigue a continuación.

3.2 Análisis de la oposición.

Sea lo primero señalar, que el 9 de febrero de 2010, se expide la Ley 1382 de 2010, por medio de la cual se crea un nuevo programa de legalización minera; no obstante, el 11 de mayo de 2011, la Corte Constitucional profirió la sentencia C-366 de 2011, estableciendo, que la Ley 1382 de 2010 es inexecutable, toda vez que, contiene decisiones legislativas que inciden directamente en la exploración y explotación de recursos mineros en territorios de las comunidades indígenas y afrodescendientes, su expedición debió estar precedida de espacios de participación para dichos pueblos, y por tratarse de medidas legislativas que las afectan directamente, debieron someterse al trámite de consulta previa. Por tal razón, esta disposición normativa, fue declarada inexecutable pero con efectos diferidos por el término de dos (2) años.

Ahora bien, la declaratoria de inexecutable diferida de la Ley 1382 de 2010, cobra efectos a partir del 12 de mayo de 2013, y con ocasión a ello, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 0933 de 9 de mayo del 2013, "Por el cual se dictan disposiciones en materia de formalización de minería tradicional y se modifican unas definiciones del Glosario Minero", en el que se establecieron los mecanismos para evaluar y resolver las solicitudes que se presentaron en vigencia del artículo 12 de la Ley 1382 de 2010 y que se encuentran en trámite por parte de la Autoridad Minera.

En este punto es importante indicar, que las solicitudes de minería tradicional que se encuentren en trámite, serán resueltas bajo la luz del Decreto 0933 de 2013, y entre éstas encontramos la solicitud identificada con el código No. NK8-15191, es decir que ésta solicitud debe acreditar el cumplimiento de los requisitos señalados en la nueva normatividad.

En cuanto al tema de la oposición administrativa consagrado en el artículo 299 del Código de Minas, ésta tiene como único fin consumir un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, es decir que su finalidad se reduce a un tema de áreas.

Tal como se ha indicado en el escrito de oposición y en el presente acto administrativo, la solicitud de minería tradicional de la referencia será resuelta atendiendo el Decreto 0933 de 2013, el mismo establece:

"Artículo 20°, Posibilidades de Formalización: La formalización de los mineros tradicionales ubicados en un área cubierta por un título minero, siempre que el beneficiario del título este interesado en participar, podrá darse a través de una cesión parcial de área a favor del minero tradicional o de la renuncia parcial del área en

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NKS-15191"

procura del proceso de formalización o, de la suscripción de contratos de operación o asociación con el minero tradicional.

Artículo 21°. Mediación: Cuando la solicitud de formalización de que trata este decreto presente superposición con un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte o autorización temporal, la Autoridad Minera competente en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, y una vez evalúe el cumplimiento de los requisitos por parte del interesado, dentro del trámite de visita de viabilización o en una diligencia independiente, citará al titular minero y al minero tradicional y mediará entre las partes para que si lo considera el titular minero se vincule al programa de formalización, y se logren acuerdos entre las partes para permitir que los mineros tradicionales puedan seguir explotando el área ubicada en un contrato de concesión minera, con base en una de las posibilidades descritas en el artículo anterior.

Parágrafo 1. De no prosperar la mediación, la Autoridad Minera competente dará por terminado el trámite de la formalización y, en consecuencia, ordenará el archivo de la solicitud.

Parágrafo 2, Si el área solicitada para el proceso de formalización, no se hallare libre por la existencia de una propuesta de contrato de concesión, se continuará con el trámite de esta última y si llegare a perfeccionarse como contrato de concesión, procederá la mediación de que trata este decreto. Si la solicitud de propuesta de concesión es rechazada, el minero tradicional que solicita su formalización tendrá derecho a continuar con el trámite." (Negrilla y subrayado fuera de texto)

De la norma transcrita, se concluye, que en el programa de Formalización de Minería Tradicional, se puede tramitar solicitudes de minería tradicional sobre áreas ocupadas por un contrato de concesión, contrato en áreas de aporte, autorización temporal, o propuestas contrato de concesión.

No obstante vale la pena precisar, que desde ningún punto de vista, esta Entidad puede desconocer los derechos adquiridos de los beneficiarios del Título Minero, como tampoco el de prelación para el caso de Propuesta de Concesión y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud de minería tradicional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente, pues el procedimiento a seguir en este supuesto no se concreta en otorgar al solicitante derechos para la explotación de recursos mineros sin contar con la voluntad de quien ya es titular del derecho, en tanto que se busca es facilitar un escenario para que se lleguen a acuerdos donde prima es la voluntad de las partes en conflicto, sin que la Autoridad Minera esté legitimada para imponer medidas que desconozcan perse derechos adquiridos.

Sin embrago se reitera, que como interesado en una propuesta contrato de concesión

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

presentada con anterioridad a la solicitud de minería tradicional, esta Entidad respeta el derecho de prelación y solo se procederá con la diligencia de mediación, cuando la Autoridad Minera verifique el cumplimiento de los requisitos por parte de los interesados de la solicitud minera, y desde luego siempre y cuando la propuesta se convierta en título minero inscrito en el Registro Minero Nacional, diligencia que se podrá adelantar dentro del trámite de visita de viabilización o diligencia independiente. Vale reiterar que esto solo opera en principio si la Solicitud de Minería Tradicional NK8-15191 cumple con los requisitos para continuar con el trámite de legalización.

Ahora, respecto a la supuesta superposición que presenta la solicitud de minería tradicional NK8-15191, con las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se indica, que una vez consultado el Sistema Catastro Minero Colombiano – CMC, se pudo verificar que no existe superposición alguna, como sustento de ello, se anexará el mencionado reporte en el que se muestra las superposiciones existentes.

En lo referente a las peticiones presentadas en el escrito, frente al trámite de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, se aclara que se trata de trámites diferentes e independientes, por lo tanto, cualquier solicitud en particular relacionada con cada propuesta se debe impetrar dentro de dichos trámites.

Respecto a la solicitada visita, es del caso aclarar, que el Grupo de Legalización Minera, atendiendo la disposición normativa – Decreto 0933 de 2013, solo programa visitas dentro del trámite de las solicitudes mineras, y ello solo es posible en el evento en que la solicitud haya cumplido en el estudio preliminar (evaluación técnico – jurídica) con los requisitos exigidos en la norma. Entonces, hasta tanto no se verifique el cumplimiento preliminar de los requisitos de Ley, no es posible adelantar la visita.

Otra petición consiste en la liberación de áreas que ocupan las solicitudes de legalización, a lo que se manifiesta, que no es dable acceder a su petición, ello en razón a que atendiendo preceptos legales, solo se procede a liberar área una vez sea rechazada la solicitud minera, y la misma cuente con la debida constancia de ejecutoria, y a su vez se cumplan los demás requisitos que la norma disponga para tal fin.

Por último, es pertinente recordar entonces, que como quiera que la oposición administrativa, en términos legales tiene por objeto lograr un recorte de área por superposición con títulos o propuestas anteriores, y en atención a que el Decreto 0933 de 2013, establece la posibilidad de radicar y tramitar solicitudes de minería tradicional en áreas ocupadas por títulos o propuestas de contrato de concesión, de entrada resulta inviable conforme a Derecho conceder la oposición administrativa, situación que nos obliga a negarla.

Desvirtuados los argumentos presentados por la parte opositora, se puede evidenciar que esta Sede actúa conforme a las normas mencionadas, así las cosas, esta Autoridad

127 AGO 2013

"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE OPOSICIÓN ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE FORMALIZACIÓN DE MINERÍA TRADICIONAL NK8-15191"

Minera no ha desconocido precepto legal alguno en materia minera, administrativa ni constitucional que implique la trasgresión de algún derecho del proponente de las propuestas contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por lo que no existe mérito para acatar ninguna de sus consideraciones, razón para negar la oposición administrativa.

En mérito de los expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR la oposición administrativa impetrada por el señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X, por las razones anteriormente expuestas.

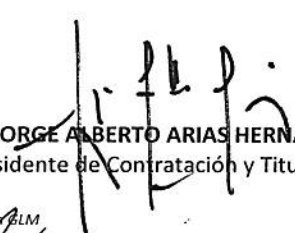
ARTICULO SEGUNDO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FERNANDO CORREDOR, interesado de las propuestas de contrato de concesión JHM-10491 y JHM-10492X y a los señores EVELIO ELIAS CANTILLO CAMPO, ROCIO DEL PILAR TETTE IGIRIO y DIVINA LUZ TETTE IGIRIO interesados de la solicitud de minería tradicional NK8-15191, a través del Grupo de Información y Atención al Minero de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, o en su defecto, mediante aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta providencia procede recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de acuerdo con lo preceptuado por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el acto administrativo vuelva el expediente a la Coordinación del Grupo de Legalización Minera de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación Minera, para que continúe con lo que corresponda.

Dada en Bogotá, D.C. 27 AGO. 2013

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JORGE ALBERTO ARIAS HERNANDEZ
Vicepresidente de Contratación y Titulación Minera

Proyectó: Marcela Jiménez C – Abogada GLM
Revisó: Omar Malagón – Abogado GEN
Va.Bo. Diva del Pilar Cobos / Coordinadora Grupo de Legalización Minera

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MINERIA AGENCIA NACIONAL

Dirección:
CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:
BOGOTÁ D.C.

Departamento:
BOGOTÁ D.C.

ENVIO:
YG020998223C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social
EVELINO ELIAS CANTILLO

Dirección:
CLL 21 No 16 -27

Ciudad:
SANTA MARTA MAGDALENA

Departamento:
MAGDALENA

Preadmisión:
26/09/2013 16:17:28

472 ☐ DEVOLUCIÓN
DESTINATARIO

anillo.

249341

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución		OTROS
Desconocido	Dirección Errada No Reclamado Rechazado No Reside	Apartado Clausurado
		Cerrado
		No Existe Número
		Fallecido
		No Contactado
		Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha: 01/10/2013

> Hora: 10:24

> Nombre legible del distribuidor: Milton Jairo

> C.C.: 8782170

> Sector: DUSO

> Centro de Distribución: Sto. Alb.

> Observaciones:

Intento de entrega No. 2

> Fecha: 01/10/2013

> Hora:

> Nombre legible del distribuidor:

> C.C.:

> Sector:

> Centro de Distribución:

> Observaciones:

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

- > Código Postal: 110911
Diag. 25G # 95A - 55, Bogotá D.C.
Línea Bogotá: (57-1) 419 9299
Línea nacional: 01 8000 111 210

www.4-72.com.co

472

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120252911

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
JESUS ANTONIO BALLESTEROS
CALLE 7 N? 7-53
UBATE - CUNDINAMARCA

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OEA-11453**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004008 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE RESUELVE OPOSICION ADMINISTRATIVA DENTRO DE LA SOLICITUD DE MINERIA TRADICIONAL OEA-11453** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 24-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120252911
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Renusado
No Reside

OTROS

Apartado Causurado
Cerrado
No Existe Numero
Fallecido
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha 11/10/13

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. ARNOLD

Sector C.C. 7916028 DE UBATE

Centro de Distribución MENSAJERO

Observaciones 472 UBATE

Intento de entrega No. 2

Fecha 11/10/13

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C. ARNOLD

Sector C.C. 7916028 DE UBATE

Centro de Distribución MENSAJERO

Observaciones 472 UBATE

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120244561

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor(A) :
YUCAO CONSTRUCCIONES LTDA
CALLE 8 NO 5-35 OFICINA 102 CENTRO COMERCIAL EL CENTRO
PUERTO GAITAN - META

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **JJ2-09161**, se ha proferido la Resolución **003735 DE 10 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL NO SE CONCEDE PRORROGA DE LA AUTORIZACION TEMPORAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 16-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120244561

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE

Nombre/ Razón Social
AGENCIA NACIONAL DE
MEDICINA AGENCIA NACIONAL

Dirección:

CL 26 No 59 - 51 PISO 8

Ciudad:

BOGOTÁ D.C.

Departamento:

BOGOTÁ D.C.

ENVÍO:

RN067508510C0

DESTINATARIO

Nombre/ Razón Social

YUCAO CONSTRUCCIONES

Dirección:

CL 1 a No 5-35 OFI 102

Ciudad:

PUERTO GAITAN META

Departamento:

META

Proadmision:

19/09/2013 15:44:06

472

☐ DEVOLUCION

DESTINATARIO

Sticker de Devolución																									
472	Motivos de Devolución																								
<table><tr><td>Desconocido</td><td>☐</td></tr><tr><td>Dirección Errada</td><td>☐</td></tr><tr><td>No Reclamado</td><td>☐</td></tr><tr><td>Rehusado</td><td>☐</td></tr><tr><td>No Reside</td><td>☐</td></tr><tr><td>OTROS</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ Apartado Clausurado</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ Cerrado</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ No Exceja Número</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ Fallecido</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ No Contactado</td><td>☐</td></tr><tr><td>☒ Fuerza Mayor</td><td>☐</td></tr></table>		Desconocido	☐	Dirección Errada	☐	No Reclamado	☐	Rehusado	☐	No Reside	☐	OTROS	☐	☒ Apartado Clausurado	☐	☒ Cerrado	☐	☒ No Exceja Número	☐	☒ Fallecido	☐	☒ No Contactado	☐	☒ Fuerza Mayor	☐
Desconocido	☐																								
Dirección Errada	☐																								
No Reclamado	☐																								
Rehusado	☐																								
No Reside	☐																								
OTROS	☐																								
☒ Apartado Clausurado	☐																								
☒ Cerrado	☐																								
☒ No Exceja Número	☐																								
☒ Fallecido	☐																								
☒ No Contactado	☐																								
☒ Fuerza Mayor	☐																								
Intento de entrega No. 1																									
Fecha 23-9-13																									
Hora																									
Nombre legible del distribuidor																									
C.C. 823 151																									
Sector																									
Centro de Distribución																									
Observaciones																									
No existe Direccion Termina en la cil-8-7-07																									
Intento de entrega No. 2																									
Fecha																									
Hora																									
Nombre legible del distribuidor																									
C.C.																									
Sector																									
Centro de Distribución																									
Observaciones																									

F-9385

IN-OP-D-003-FP-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120256181

Bogotá D.C., 27-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
SEGUNDO NORBERTO TORRES RIAÑO
MARIA DEL PILAR SUAREZ PEÑA
CALLE 28 A No 10 B 09 APT 402
TUNJA - BOYACA

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IK9-15281**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 188 DE 19 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 108 DE 01 DE OCTUBRE DE 2013** por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 27-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120256181
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120260261

BOGOTÁ, 02-10-2013

Pág. 1 de 1

Doctor(a):
GUILLERMO GARCIA RAMIREZ
Representante Legal
ESGAMO INGENIEROS CONSTRUCTORES SAS
CARRERA 8 A N? 123-24 OFICINA 502
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **OHF-15121**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004116 DE 30 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, por medio de la cual **SE CONCEDE LA AUTORIZACION TEMPORAL N? OHF-15121** - que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del Grupo de Información y Atención al Minero de la **AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los cinco (5) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por aviso

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: OLGA LUCIA RAMIREZ
Revisó: MARIA DEL PILAR RAMIREZ OSORIO
Fecha de elaboración: 02-10-2013
Número de radicado que responde: 20132120260261
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

472

Sticker de Devolución

Motivos de Devolución

☒ Desconocido

☐ Dirección Errada

☐ No Reclamado

☐ Rehusado

☐ No Reside

OTROS

☐ Apartado Clausurado

☐ Cerrado

☐ No Existe Número

☐ Fallecido

☐ No Contactado

☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha DIA MES AÑO

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

Intento de entrega No. 2

> Fecha DIA MES AÑO

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

Observaciones

Central Empresarial Santa Rosa

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

F-9385

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120257571

Bogotá D.C.

Pág. 1 de 1

Señor (a):
CARLOS ALBERTO GOMEZ GARCIA
CALLE 110 N° 15-11 APARTAMENTO 401
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de Marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHR-10182**, se ha proferido la Resolución **NUMERO 004055 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **SE REVOCAN LA RESOLUCION SCT N° 000247 DEL 21 DE AGOSTO DE 2012 DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO N° IHR-10182** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida Calle 26 No. 59 – 51 Local 107, dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Copias:
Elaboró: Olga Lucia Ramirez Reyes
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 30-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120257571
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de Devolución

472 Motivos de Devolución

☐ Desconocido	☐ OTROS
☐ Dirección Errada	☐ Apartado Clausurado
☐ No Reclamado	☐ Cerrado
☐ Rehusado	☐ No Existe Número
☐ No Reside	☐ Fallecido
	☐ No Contactado
	☐ Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

> Fecha 4/10/13

> Hora 11:44

> Nombre Antonio Ocampo

> C.C. 79.655.264

> Sector 625 NORTE

> Centro de Distribución

> Observaciones ENTREGADO
01/10/13

Intento de entrega No. 2

> Fecha DIA MES AÑO

> Hora

> Nombre legible del distribuidor

> C.C.

> Sector

> Centro de Distribución

> Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FRI-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120257141

Pág. 1 de 1

Bogotá D.C.

Señor(A) :
FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO
CALLE 24 No 95A - 80 OFC. 312
BOGOTA - D.C.

Referencia: **NOTIFICACIÓN PERSONAL RESOLUCIÓN**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **IHR-10161**, se ha proferido la Resolución **004053 DE 24 DE SEPTIEMBRE DE 2013** por medio de la cual **POR MEDIO DE LA CUAL SE REVOCA LA RESOLUCION SCT NO 003881 DEL 02 DE NOVIEMBRE DE 2011 RESPECTO DE LOS SEÑORES NICOLAS ANDRES RUMIE GUEVARA, PEDRO ALFONSO CHEQUEMARCA GARCIA Y FABIAN EDUARDO CERTUCHE MANZANO Y LOS ARTICULOS CUARTO Y SEPTIMO DE LA RESOLUCION SCT No 001990 DEL 25 DE JULIO DE 2011 DENTRO DEL EXPEDIENTE MINERO IHR-10161** -, que debe ser notificada personalmente, por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en la Avenida calle 26 No 59-51 Local 7 , dentro de los tres (3) días siguientes a su recibo, a fin de surtir la notificación personal o delegue a alguien para el efecto.

En caso de no presentarse, dichas providencias serán notificadas por edicto.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Anexos:

Copias:

Elaboró: Marcela Ortiz

Revisó: Maria del Pilar Ramirez

Fecha de elaboración: 30-09-2013

Número de radicado que responde: 20132120257141

Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

Sticker de devolución

472

Motivos de Devolución

Desconocido
Dirección Errada
No Reclamado
Refusado
No Reside

OTROS

Apartado Clausurado
Cerrado
No Existe Numero
Fallado
No Contactado
Fuerza Mayor

Intento de entrega No. 1

Fecha

03 OCT 2013

Nombre legible del distribuidor

Camilo Gaviria

C.C. C.C. 93 438 189

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

SE

Intento de entrega No. 2

Fecha

Hora

Nombre legible del distribuidor

C.C.

Sector

Centro de Distribución

Observaciones

F-9385

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2

NIT.900.500.018-2



Para contestar cite:
Radicado ANM No.: 20132120247061

Bogotá D.C., 18-09-2013

Pág. 1 de 1

SEÑOR:
MARGARITA CASTILLO CASTILLO
VEREDA PAJARITO
BOGOTÁ - D.C.

23 SET. 2013

Referencia: **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

Cordial saludo,

Dando cumplimiento a lo ordenado en el artículo 269 del Código de Minas y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de MARZO 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro del expediente **20606**, se ha proferido **AUTO GSC-ZC 169 DE 09 DE SEPTIEMBRE DE 2013**, que será notificado por **ESTADO 105 DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 2013** - por lo tanto le solicito se acerque a la Oficina del **Grupo de Información y Atención al Minero de la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA**, ubicada en el Avenida calle 26 N° 59-51 Local 107 de Bogotá D.C.

Cordialmente,



MARIA DEL PILAR RAMÍREZ OSORIO
COORDINADORA GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Elaboró: Ximena González
Revisó: Maria del Pilar Ramirez
Fecha de elaboración: 18-09-2013
Número de radicado que responde: 20132120247061
Tipo de respuesta: Total () Parcial ()

REMITENTE
 Nombre/ Razón Social
 AGENCIA NACIONAL DE
 MEDICINA AERONAUTICA
Dirección:
 TL 26 No 59 - 51 PISO 8
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Envío:
 YG020998020
Destinatario:
 Nombre/ Razón Social
 MARGARITA CASTILLO
Dirección:
 VEREDA PAJARITO
Ciudad:
 BOGOTÁ D.C.
Departamento:
 BOGOTÁ D.C.
Preadmisión:
 26/09/2013 16:17:28
472 ☐ DEVOLUCION JEVO
 DESTINATARIO TINA

Sticker de Devolución

472 **Motivos de Devolución**

☐ Desconocido
☐ Dirección Errada
☐ No Reclamado
☐ Refusado
☐ No Reside

☐ Apartado Clausurado
☐ Cerrado
☐ No Existe Número
☐ Fallecido
☐ No Contactado
☐ Fuerza Mayor

OTROS

Intento de entrega No. 1

Fecha: 3/10/13
 Hora: 22:00
 Nombre legible del distribuidor: Faltu nomenclatura
 C.C.: 971931420
 Sector: AMERIC
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

Intento de entrega No. 2

Fecha: 05/10/13
 Hora: 14:00
 Nombre legible del distribuidor:
 C.C.:
 Sector:
 Centro de Distribución:
 Observaciones:

IN-OP-DI-003-FR-001 / Versión 2 F-9385